de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes».

Artículo 6. Se modifica el artículo 7.º del Decreto 86/1992, de 19 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

- «Artículo 7.º 1. La atribución a la Sociedad de la gestión de actuaciones se realizará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes mediante Resolución del Consejero en la que se determinen las actuaciones a desarrollar y los compromisos para ambas partes.
- 2. Las relaciones que la Sociedad establezca con otras Administraciones, Organismos, Entidades o Empresas Públicas, en relación con las actuaciones atribuidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, deberán formalizarse mediante contrato o convenio en el que se determinen todos los compromisos para cada parte y especialmente los relativos a garantías de cumplimiento de las obligaciones de pago.
- 3. A los efectos del artículo 153 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración».
- Artículo 7. Se modifica el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 86/1992, de 19 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:
- «1. Las obras que se ejecuten por la Sociedad serán de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se adscribirán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

Artículo 8. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto 86/1992, de 19 de mayo, que quedan redactado de la siguiente forma:

- «1. Los créditos y demás operaciones financieras que concierte la Sociedad podrán ser avalados por la Junta de Andalucía dentro de los límites de sus Leyes de Presupuestos».
- «2. La formalización de cada operación financiera deberá contar con la autorización expresa del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, salvo las operaciones de crédito por plazo inferior a un año que la Sociedad realice con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería».
- Artículo 9. Queda derogado el artículo 11.º del Decreto 86/1992, de 19 de mayo.
- Artículo 10. Se modifica el artículo 12.º del Decreto 86/1992, de 19 de mayo, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12.º La Sociedad incluirá entre los costes de sus actuaciones los gastos generales de funcionamiento, así como los servicios que deba contratar, de acuerdo con el presupuesto y la atribución conferida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes».

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La Consejería de Obras Públicas y Transportes desarrollará cuantas actuaciones sean necesarias para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, adaptándolos a las prescripciones del presente Decreto, así como para el adecuado desarrollo y ejecución de éste.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las actuaciones de la Sociedad ya iniciadas o que le hubieren sido encargadas a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones que hasta entonces resultaran de aplicación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el adecuado desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 77, de 6.7.96).

Advertido errores en el Decreto de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 7.477, columna izquierda, párrafo quinto, donde dice: «... corresponden como autoridad sanitaria e materia de ordenación farmacéutica...», debe decir: «... corresponden como autoridad sanitaria en materia de ordenación farmacéutica...».

En la página 7.479, columna derecha, letra d) del artículo 11, donde dice: «... La ordenación y organización de los sistemas de información e informática...», debe decir: «... La ordenación y organización de los sistemas de información...».

En la página 7.480, columna izquierda, en el apartado 2 del artículo 12, donde dice: «... Asimismo, corresponde a la citada Dirección General la ordenación y organización administrativa y los asuntos jurídicos del Organismo...», debe decir: «... Asimismo, corresponde a la citada Dirección General la ordenación y organización administrativa y de los sistemas de informática, y los asuntos jurídicos del Organismo...».

En la página 7.480, columna izquierda, artículo 14, letra c), donde dice: «... La planificación operativo de los recursos...», debe decir: «... La planificación operativa de los recursos...».

Sevilla, 10 de julio de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 103/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado El Castellón Alto, situado en el término municipal de Galera (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el art. 1.1 a este último dicha declaración.

II. La declaración del yacimiento arqueológico de El Castellón Alto como Zona Arqueológica se justifica por la importancia del mismo dentro de la investigación de la Edad del Bronce en la provincia de Granada y sureste peninsular.

Las excavaciones realizadas en este yacimiento han permitido poner al descubierto interesantísimos restos arqueológicos de un poblado-necrópolis de un momento avanzado de la Cultura del Argar, en el que se han podido documentar distintas fases de ocupación.

Su importancia para la investigación arqueológica, la elección del emplazamiento, la presencia de unos patrones urbanísticos característicos de esta época, junto a las posibilidades que nos ofrece para su puesta en valor cultural (campañas de consolidación) son motivo suficientes para justificar su declaración como Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 1987, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento denominado «El Castellón Alto» en Galera (Granada), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, en 8 de junio de 1989 y 3 de marzo de 1994 respectivamente.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados

Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la cate-

goría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «El Castellón Alto», en Galera (Granada).

Artículo 2.º La Zona Arqueológica de «El Castellón Alto» queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

	Χ	Y
A. B. C. D. E. F. G.	538.590 538.560 538.410 538.380 538.290 538.320 538.480	4.177.560 4.177.590 4.177.430 4.177.360 4.177.280 4.177.200 4.177.220
H. I.	538.450 538.470	4.177.320 4.177.400

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan la Zona Arqueológica son las siguientes:

a-b: 40 m.	f-g: 160 m.
b-c: 210 m.	g-ȟ: 100 m.
c-d: 60 m.	h-i: 80 m.
d-e: 140 m.	i-a: 200 m.
e-f· 80 m	

La parcela afectada por la delimitación de la Zona Arqueológica de El Castellón Alto se sitúa en el polígono núm. 8 del término municipal de Galera.

Parcela afectada parcialmente: 178.

La Zona Arqueológica de El Castellón Alto, incluido tanto el aparcamiento como el acceso al yacimiento, ocupa una superficie total de 38.450 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona no afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO Consejero de Cultura, en funciones

ANEXO

Descripción.

La zona arqueológica se emplaza sobre un espolón que se destaca de los cerros colindantes y desde el que